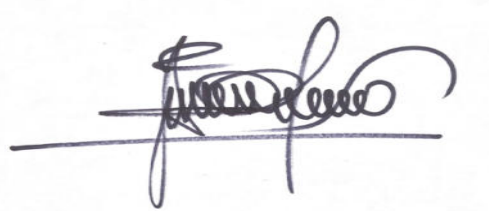


CONSTANCIA DE INGRESO AL DESPACHO

Febrero 8 del 2024. En la fecha ingresa al despacho para calificar la demanda EJECUTIVA propuesta a través de endosataria judicial por la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra GUSTAVO GONZÁLEZ PENAGOS, recibida en la bandeja del correo electrónico del Juzgado el 22 de enero del 2024. A la demanda le correspondió el radicado el radicado **2024-00047-00**.



JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ
Secretario

Auto Interlocutorio Civil.

Neiva, Huila, Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO

Radicación No. 41-001-41-89-004-2024-00047-00

Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

Demandados: GUSTAVO GONZÁLEZ PENAGOS

La COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. mediante endosatario judicial presentó demanda EJECUTIVA contra GUSTAVO GONZÁLEZ PENAGOS, para hacer efectivo el pago del capital insoluto de conformidad con el Pagaré electrónico No. 11754019, junto con los intereses remuneratorios y de mora correspondientes.

Una vez estudiado el texto y los anexos de la demanda, se puede observar que la misma cumple los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes, 422 y 431 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 y siguientes del Código de Comercio. Por lo anterior, se librará mandamiento de pago, en razón a que el pagaré base de la ejecución cumple con las normas que regulan estos títulos valores y contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero. Con relación a los intereses de plazo y mora, se dará aplicación a las tasas establecidas por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo consagrado en el artículo 884 del Código de Comercio.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. y en contra de GUSTAVO GONZALEZ PENAGOS, quien deberá pagar a la entidad demandante, las siguientes sumas de dinero:

1. DEL PAGARÉ No. 11754019:

- 1.1. QUINCE MILLONES CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$15.114.378), por concepto de saldo insoluto.
- 1.1. SEIS MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$6.716.894), por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 07 de junio del 2021 hasta el 27 de noviembre del 2023, liquidados de conformidad con la tasa pactada en el pagaré, siempre que no exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 1.2. Los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1 liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 28/11/2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

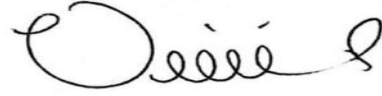
SEGUNDO: DAR a la presente acción el trámite contenido en los artículos 422 y siguientes del C. Gral del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la parte demandada conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y ss. del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y en el acto de notificación, córrasele traslado de la demanda haciéndosele entrega de copia de la misma y sus anexos, advirtiéndole que cuenta con un plazo de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión para pagar y simultáneamente dispone de diez (10) días para proponer excepciones, sin perjuicio de los recursos de ley contra esta providencia.

CUARTO: En la oportunidad procesal correspondiente, se hará el pronunciamiento sobre las costas del proceso.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en este asunto al abogado JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, en condición de endosatario judicial de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS
Jueza

MC